

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, num. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Deseando proporcionar al Capitan general de la Armada D. Casimiro Vigodet y Garnica el descanso que reclaman sus dilatados y hon-

rosos servicios, vengo en relevarlo del cargo de Capitan general del departamento de Marina de Cádiz; quedando altamente satisfecha de la acendrada lealtad, exquisito celo y superior inteligencia con que ha desempeñado aquel importante destino, así como todos los que ha servido en su larga y distinguida carrera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

En atención á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Jefe de esca-

dra de la Armada D. José Maria de Bustillo y Barreda, vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.—ESTADISTICA COMERCIAL.

Primera quincena del mes de Diciembre de 1858.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion.

Table with columns for Aduanas, Cebada, Centeno, Garbanzos, Guijas y Guisantes, Habas, Hachichuelas, Maiz, Trigo, and Harina. It lists quantities and values for various ports like Alicante, Barcelona, and Valencia.

NOTA. Por las Aduanas de Huelva, Ribadeo, Vigo y Sevilla no se ha hecho ninguna introduccion en la presente quincena, y de las de Cádiz, Castellon, Coruña, Gijon é Islas Baleares no se ha recibido la documentacion. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.—V. B.—El Director general, L. N. Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de industria concedidos en el segundo y tercer trimestre del corriente año.

D. Julio Parizot, vecino de Sevilla, invencion de una prensa con moderador, movida por bombas, para aceites y otros frutos. Fecha de la Real cédula, 3 de Abril de 1858.

Mr. Tony Petitjean, vecino de Lieken (Bélgica), invencion de un procedimiento para fabricar aluminio y magnesio. Fecha de la Real cédula, 1.º de Julio de 1858.

de un sistema para fabricar tubos estañados interiormente. Fecha de la Real cédula, 29 de Setiembre de 1858.

HACIENDA. D. Pedro de Castro y Losada Mascareñas, Interventor del Resguardo militar de Cataluña, jubilado: se le reconocen 37 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber de 8.800 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Manuel Maria Perez de Palacios, Guarda-almacén de efectos de la fábrica de Corderia de Juba, cesante: se le rehabilita en el haber anual de 2.500 rs.

Ilmo Sr. D. José Puigdollers, Director general de Pre-sidios, jubilado: se le reconocen 36 años, 4 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 reales: sueldo regulador 40.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Victoriano Ludor, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, cesante: se le reconocen 25 años, 4 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 reales: sueldo regulador 28.000.

D. Juan Lozano y Erraz, Juez de primera instancia de Belchite, jubilado: se le reconocen 22 años, 10 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.600 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Alonso de Leon y Sousa, Juez de primera instancia de Alcalá la Real, cesante: se le rehabilita en el haber anual de 4.500 rs.

D. Esteban Martín del Castillo, Juez de primera instancia de Velez-Málaga, cesante: se le rehabilita en el haber anual de 4.500 rs.

D. Melchor Torres y Corrons, Teniente Fiscal tercero de la Audiencia de Barcelona, cesante: se le reconocen 27 años, 8 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Matías Díez de Prado y Falcon, Juez del distrito de Serranos de Valencia, cesante: se le reconocen 22 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Juan Pérez Rey, Juez de primera instancia de Pontevedra, cesante: se le reconocen 22 años, 4 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de Denia, cesante: se le reconocen 17 años, 4 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Domingo de Rusio, Magistrado de la Audiencia de Burgos, jubilado: se le reconocen 29 años, 11 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.800 reales: sueldo regulador 28.000.

D. Santiago Cortijo, Juez de primera instancia de Huesca, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Máximo González Montalban, Juez de primera instancia de Cádiz, cesante: se le reconocen 27 años, 2 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

FOMENTO.

D. José Galvez y Bermejo, Conservador del Museo nacional de Pinturas, cesante: se le rehabilita en el sueldo anual de 1.750 rs.

D. Cándido Lillo y Oltra, Sentador primero de las minas de Almaden, cesante: se le reconocen 22 años, 6 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan Hoz Sánchez, Ayudante de término del cuerpo de Obras públicas, jubilado: se le reconocen 20 años, 2 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.200 rs.: sueldo regulador 10.500.

ESTADO.

D. José Antonio de Robles, Correo de Gabinete del exterior de tercera clase, cesante: se le reconocen 22 años, 2 mes y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs., sueldo regulador 8.000.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Ministro plenipotenciario de España en Viena y Munich, cesante: se le reconocen 16 años, 10 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

ULTRAMAR.

D. Joaquín de Andrés, Oficial primero de la Administración general de Rentas Estancadas de Filipinas, cesante: se le reconocen 21 años, 7 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.666 pesos y 66 cént.: sueldo regulador 10.000.

D. Pedro Escobar, Director de labores de las fábricas de tabacos de Filipinas, jubilado: se le reconocen 27 años, 6 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.100 rs.: sueldo regulador 2.500.

GUERRA Y MARINA.

D. Fermín Alvarez, Mayor de Administración militar, jubilado: se le reconocen 30 años, 7 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 reales: sueldo regulador 18.000.

D. Francisco P. Rojas y Romero, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 42 años, 7 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 45.000.

D. Manuel de Gorriza y Tomasa, Subintendente militar, jubilado: se le reconocen 35 años, 3 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 reales: sueldo regulador 24.000.

Excmo. Sr. D. Claudio y Martín Molino, Interventor general militar de reemplazo: se le reconocen 36 años, 5 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

EXCLAUSTRADOS.

D. Domingo Marcel, presbítero premonstratense de las Avelanas: se le declara con derecho a la pensión de 6 reales diarios.

D. Sebastián de Castro Sierra, presbítero agustino de Cádiz, con 5 y 6 rs.

D. Antonio Amero y Ruiz, prior que fué de San Juan de Dios, con 5 y 6 rs.

D. Antonio Madariaga, presbítero francisco de Bilbao, con 4, 5 y 6 rs.

D. Gregorio Campo, presbítero agustino de Valladolid, con 5 y 6 rs.

D. Antonio Vicente Learte, presbítero jesuita de Loyola, con 6 rs.

D. Juan José Mateos, prior de San Juan de Dios de Ciudad-Real, con 5 y 6 rs.

D. José Ruiz y Cortés, presbítero francisco de Santander, 5 y 6 rs.

D. Francisco Catalá, religioso agustino de Menorca, con 5 y 6 rs.

D. Manuel García, presbítero capuchino de Arbeiza, con 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Javier Alcolea, presbítero francisco de Sorja, con 5 y 6 rs.

D. Juan José Careaga, presbítero carmelita, con 4, 5 y 6 rs.

D. José Giménez y Soriano, presbítero francisco de Bilbao, con 4, 5 y 6 rs.

D. Joaquín Nollon, presbítero jerónimo de Guadalupe, con 5 y 6 rs.

D. Rudo García, presbítero secularizado mercenario de Lora, con 5 y 6 rs.

D. Tomás Espinosa, presbítero bernardo de Guadalupe, con 5 y 6 rs.

D. Gregorio Martín, presbítero agustino de Valencia, con 5 y 6 rs.

D. Miguel Font, presbítero secularizado francisco de Palma, difunto, con 5 y 6 rs.

Doña María Josefa Morales, huérfana de D. José Antonio, Administrador de las salinas de Arenillas: se le declara el haber anual de 1.000 rs.

Doña María de los Dolores Cubas y Ruiz, viuda de D. Ildefonso Calderon, Dif. segundo del repuesto de sal de Sevilla: se le declara el haber anual de 750 rs.

Doña Fausta Sanchez, viuda de D. Juan Lesmes Gonzalez, Inspector de segunda clase de Hacienda pública de Zamora: se le declara el haber anual de 3.500 rs.

Doña Mercedes Torres, huérfana de D. Juan, Administrador de Rentas de la antigua provincia de Galicia: se le declara el haber anual de 7.000 rs.

Doña Paulina Gamba, viuda de D. José Redecilla, Promotor fiscal de Marchena, é hija de D. Gregorio Gamba, Intendente de provincia y Administrador de Bienes nacionales de esta corte: se le declara el haber anual de 6.000 rs.

Doña Pascuala Marzal, viuda de D. Carlos Maestre, Director de las aguas minerales de Puerto Llano: se le declara el haber anual de 2.000 rs.

Doña Luisa Ramas y Arcas, viuda de D. Francisco de Cuéllar y Castillo, Administrador de Correos de Gerona: se le declara el haber anual de 3.800 rs.

Doña Candelaria Arroyuelo, huérfana de D. Ramon, Contador de Rentas de Salamanca: se le declara el haber anual de 3.600 rs.

Doña Manuela y Doña Teresa Vazquez, huérfanas de D. Diego, Corregidor de Madrid: se le declara el haber anual de 2.200 rs.

Doña María de la Paz y Doña Josefa Castell, huérfanas de D. Joaquín, Juez de primera instancia de Córdoba: sin derecho.

Doña Lorenza Cruzado, huérfana de D. Rafael, Alcalde mayor de Villaseca de Haro: se le declara el haber anual de 2.200 rs.

Doña Bernardina García Alvarez, hija de D. Fernando, Administrador de la Fábrica de pólvora de Manresa y viuda de D. Félix Guitarte, Teniente Coronel graduado y Capitán retirado: sin derecho.

Doña Josefa Merino, viuda de D. José Dian Cebalero, Oficial de la clase de octavos en la Direccion general del Tesoro: se le declara el haber anual de 1.500 rs.

Doña María Asuncion Garrido y Costa, viuda de Don Francisco Nuñez, Intendente de Rentas de Cádiz: se le declara el haber anual de 7.000 rs.

Doña Vicenta Guzmán y Garcia, viuda de D. Juan Rodriguez y Figueras, Depositario Pagador de la fábrica de tabacos de Valencia: se le declara el haber anual de 2.000 rs.

Doña Josefa Gandia, viuda de D. Guillermo Neuman, Administrador de la Aduana de Ponce (Puerto Rico), juntamente con su hijo: se le declara el haber anual de 500 ps.

Doña María Candelaria Pegudo, viuda de D. Antonio Martinez Palacios, Escribiente de la Administración marítima de la Habana: se le declara el haber anual de 145 ps.

Doña Josefa Pavia y Llamas, viuda de D. Juan Antonio Soriano, Teniente de carabineros de Hacienda de Puerto Principe, y sus hijas Doña María de los Dolores y Doña María de la Asuncion: se le declara el haber anual de 200 ps.

Doña Irene Gomez de la Torre, huérfana de D. José, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion: se le declara el haber anual de 5.333 rs.

Doña Dolores de Alba, viuda de D. Miguel Berjano, Interventor de los derechos de puercas de la Coruña: se le declara el haber anual de 2.500 rs.

Doña Mariana, Doña Antonia, Doña Isabel y D. Francisco Javier Gil, huérfanos de D. Francisco, segundo jefe de la Direccion general de Contribuciones: se le declara el haber anual de 6.000 rs.

Doña Valentina Carrion y Muñoz, viuda de D. Justo Hernandez de Lorenzo, Promotor fiscal de Alcalá de Henares, en union con su hija política Doña María de la Paz: se le declara el haber anual de 1.500 rs.

Doña Antonia Martín Villarragut, huérfana de D. José, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia: se le declara el haber anual de 7.000 rs.

Doña Dominica Paredes, viuda de D. José Villamil, Inspector de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Lugo: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Isabel Salas y Vargas, viuda de D. Juan Aguilar, Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de la provincia de Granada: se le declara el haber anual de 2.500 rs.

Doña Juana Quintana y Aparicio, viuda de D. Miguel Niño, Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Cádiz: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña María Encarnacion Vizcaino y Ulloa, viuda de D. Genaro Rubio y Lopez, Interventor de minas de la provincia de Guadalupe: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Peregrina de Echeveste y Ollag, viuda de D. Vicente Gasco, Catedrático de Medicina de la Universidad de Valencia: se le declara el haber anual de 3.300 rs.

Doña Rafaela Rivagorda, viuda del Ilmo. Sr. D. Juan Larrañaga y Dominguez, Jefe de seccion y Director en el Ministerio de Gracia y Justicia, y últimamente Regente de la Audiencia de Cáceres: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

Doña Antonia Garcia, viuda de D. José Monacillo, Oficial octavo de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías: se le declara el haber anual de 1.500 rs.

Doña María de la Paz y D. Manuel de Reyero y Garcia, huérfanos de D. Angel, Oficial segundo de la Direccion de Montes: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Francisca Xipell y Brunet, viuda de D. Julian Bercedo y Fernandez, contador de la Aduana de la Escala: se le declara el haber anual de 4.000 rs.

D. Armengol y D. Carlos Jordana, huérfanos de Don Leopoldo, Alcalde mayor de Jurgeda: se le declara el haber anual de 2.200 rs.

Doña Ana María Perchel y Valenzuela, viuda de Don Juan Jerez y Funes, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Granada: se le declara el haber anual de 3.500 rs.

Doña Trinidad Serrano, viuda de D. Antonio Carrillo Garzon, Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Ciudad-Real: se le declara el haber anual de 4.000 rs.

Doña Norberta Robles, viuda de D. Francisco Bello y Lenard, Juez de primera instancia en las islas Canarias: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Josefa Soriano, viuda de D. Juan de Dios Rodriguez Balonga, Contador de primera clase de Correos: se le declara el haber anual de 2.200 rs.

Doña Rosa Gandolfo y Ancos, viuda de D. Juan Brunenque de Velasco, Visitador de Rentas especiales: se le declara el haber anual de 2.500 rs.

Madrid 20 de Diciembre 1858.—El Secretario, Aristizabal. García de Torres.—V. B.—El Excmo. Sr. Jefe de Negocios, Aristizabal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 del actual, desde las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de varias alhajas de oro y plata, pertenecientes al Estado, en la Administración del ramo, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, cuyo acto presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, Administrador del ramo y Sr. Fiscal de Hacienda, conforme al pliego de condiciones, que al efecto se halla en el manifiesto de dicha dependencia, como igualmente el certificado de tasación de las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1858.—Enrique Rodriguez.

SENADO.

Por disposición de la Comisión de Administración económica del Senado se sacan a oposición dos plazas de taquígrafo para el Diario y Extracto de las Sesiones de dicho Cuerpo, una de ellas dotada con 12.000 rs. anuales y otra con 8.000.

Los ejercicios tendrán lugar en el Palacio del Senado el domingo 2 de Enero próximo, dando principio á las once de su mañana, y componiendo el Tribunal los dos redactores y los dos primeros taquígrafos del Senado, bajo la presidencia del que suscribe.

Los que deseen hacer oposición á dichas plazas pueden presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría del Senado hasta el sábado 4.º de Enero próximo, á las doce de la noche.

Secretaría del Senado 25 de Diciembre de 1858.—El Mayor, J. Gelabert y Hore.

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Por disposición de la Comisión de Administración económica del Senado se sacan a oposición dos plazas de taquígrafo para el Diario y Extracto de las Sesiones de dicho Cuerpo, una de ellas dotada con 12.000 rs. anuales y otra con 8.000.

Los ejercicios tendrán lugar en el Palacio del Senado el domingo 2 de Enero próximo, dando principio á las once de su mañana, y componiendo el Tribunal los dos redactores y los dos primeros taquígrafos del Senado, bajo la presidencia del que suscribe.

Los que deseen hacer oposición á dichas plazas pueden presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría del Senado hasta el sábado 4.º de Enero próximo, á las doce de la noche.

Secretaría del Senado 25 de Diciembre de 1858.—El Mayor, J. Gelabert y Hore.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Partido de Hlescas.—Rústicas.—Pueblo de Yebes.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.607 del inventario.—Un prado sito en el término jurisdiccional de Yebes, perteneciente á sus propios, al Norte de la población, de haber 40.000 estadales, de 12 pies de lado, de segunda clase, que hacen 37 hectáreas 58 áreas 50 centiares: vale en renta 5.000 rs., en venta 80.000, capitalizado en 112.500, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.607 del inventario.—Una vega de pastos, sita en dicha jurisdicción y de la misma procedencia, á las márgenes de la izquierda del arroyo de Guadalen, de haber 61.200 estadales, de segunda clase, que hacen 57 hectáreas, 50 áreas y 51 centiares: linda por N. puente de dicho arroyo, M. tierra del Sr. Marques de Perales: vale en renta 6.006 rs., en venta 122.400, capitalizada en 224.500, por cuya cantidad sale á subasta.

Todas las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán, en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros dos remates en el mismo día y hora; uno en la villa y corte de Madrid y otro en el partido de Hlescas respecto de las fincas sitas en los pueblos de la jurisdicción del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 23 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Enero de próximo, á la misma hora, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 28 del inventario.—La primera parte de las cuatro en que los peritos han dividido la casa de agua del heredamiento de Albacete, denominada de Obras públicas, que diariamente se vende por el Sindicato de Riegos en el mismo heredamiento con la clasificación de día y noche, sita en el término municipal de Lorca, procedente de los propios de la misma: tasada en venta en 293.271 rs. 66 cént., y en renta en 8.816 reales, por lo que ha sido capitalizada en 198.363 reales 38 cént.: sale á subasta por la tasación.

Núm. 28 del inventario.—La segunda parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca, tasada en venta en 293.971 rs. 66 cént., y en renta en 8.816 reales 15 cént.: por lo que ha sido capitalizada en 198.363 reales 38 cént.: sale á subasta por la tasación.

Núm. 28 del inventario.—La tercera parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca: tasada en venta en 293.271 rs. 66 cént., y en renta en 8.816 reales, por lo que ha sido capitalizada en 198.363 reales 38 cént.: sale á subasta por la tasación.

Núm. 28 del inventario.—La cuarta y última parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca, tasada en venta en 293.271 rs. 66 cént., y en renta en 8.816 reales 15 cént.: por lo que ha sido capitalizada en 198.363 reales 38 cént.: sale á subasta por la tasación.

Las anteriores fincas han sido tasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en la villa y corte de Madrid tendrá efecto el remate de las fincas que se dejan expresadas en igual día y hora, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan y Escribano D. Gregorio Serrano de la Parra; y en la ciudad de Lorca ante el Juez de primera instancia de su partido y Escribano D. Domingo Delgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio, que al mismo efecto queda fijado en los sitios de costumbre en las ciudades de Murcia y Lorca.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 23 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

PROVINCIA DE LERIDA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Enero de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados, y á la misma hora.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 969 del inventario.—Una dehesa nombrada Dos Hermanas, sitio de Palmetin, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, según reconocimiento que ha precedido: compuesta de 150 aranzadas de tierra de pan sembrar de primera clase, 80 id. de monte pardo de segunda, 400 id. de tercera, total 300, equivalentes á una millárea, 43 hectáreas, 98 áreas y 66 centiares, con 4.010 onzas de primera, 3.000 id. de segunda, 4.000 id. de tercera, 2.000 agorajos de primera, 3.000 id. de segunda y 400 algarrobos. Indivisible sin menoscabo de su valor: linda

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855...

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia...

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid...

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública...

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior...

3. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid...

PROVINCIA DE LEON.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia en virtud de lo prevenido en las leyes de 4.º de Mayo de 1855...

BIENES DE BENEFICENCIA.

Finca urbana. Mayor cuantía. Num. 14 del inventario.—Una casa en esta ciudad plazuela de San Marcelo...

Consta de planta baja, parte de entresuelo y piso principal, siendo su construcción de buena fábrica de ladrillo y mampostería...

Para evitar entre el comprador y el establecimiento de que procede todo motivo de disputa, los peritos han señalado como límite por el Occidente el tabicón doble...

La lleva en renta D. Tomas Bustamante, párroco de San Marcelo, en 700 rs. cada año, por los que ha sido capitalizada en 12.600 rs...

Nota. Esta finca ha sido rebajada con arreglo a lo que previene la Real orden de 8 de Octubre próximo pasado...

Consta de planta baja, piso principal y segundo, teniendo estos dos últimos, con inclusión de sus muros y muralla...

Su material construcción es de mampostería y albañilería de ladrillo con guarniciones de sillería.

Las anteriores fincas, según los tasadores, no pueden dividirse sin menoscabo de su valor.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen renatadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855...

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado...

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la corte por las fincas de mayor cuantía...

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública...

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., etc.

Lluvia en las 24 horas... 0,8 milímetros.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, etc.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.873 fanegas de trigo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 50 rs. arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.

Trigo vendido. 60 fanegas... á 57 rs. 24 fanegas... á 54 rs.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Diciembre de 1858.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz...

Don Juan Manuel Caro y Mosquera, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador...

Don Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad...

Don Juan Manuel Caro y Mosquera, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador...

Don Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad...

Don Juan Manuel Caro y Mosquera, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador...

Don Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad...

Don Juan Manuel Caro y Mosquera, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador...

Don Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad...

Don Juan Manuel Caro y Mosquera, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador...

que de ser así y de estar en el ejercicio de su jurisdicción el infrascripto Escribano da fe.

En virtud de presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez por el término de 45 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

mas incoloras para uso del público. Segun parece, á fijar la situacion que debian ocupar los nuevos barracones, se ha tenido en cuenta el que sus moradores pudiesen vigilar el referido paseo...

Produce buenos resultados el que los individuos de esta tierra ejerzan durante el día el oficio de peones cancheros, y acudan de noche armados de carabinas y provisiones de bocan para el caso de tener que reclamar auxilio...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los acreedores censuales de la casa sita en esta corte...

VARIETADES.

CONTESTACION. POR EL SR. D. ANTONIO MARÍA SEGOVIA AL DISCURSO LEÍDA ANTE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA EN LA RESEPCION PÚBLICA DE D. MANUEL CAÑETE. (I)

Señores: Dias de luto y de gala á un tiempo mismo son estos en que la Real Academia Española abre sus puertas á un candidato. ¡La satisfacción, gozosa de recibir en nuestro seno á un nuevo compañero, viene á acibararse con el doloroso recuerdo de un colega, de un amigo, de un hermano, arrebatado á nuestra confraternidad para siempre!

Siempre debe llorarse. Si como manda la rason se llora (2).

Sea, con todo, esta lágrima la única que por un solo momento venga á turbar la alegría que nuestros ánimos debe infundir este acto solemne; que me atreva á decir, sin hiperbólica afectación ni asomo de lisonja, y para justificar mi expresión, os pediré que atendáis, señores, primero á las prendas de que se halla adornado el candidato: á su saber y discreción, á su erudición y laboriosidad, á su juventud y su modestia; y en segundo lugar, al gremio literario de donde nuestro neófito procede, á ese cuerpo franco de la literatura millante, no tan disciplinado como austera y valeroso, que en la república de las letras puede hacer mucho mal ó mucho bien según que se convierta en falange defensora del orden ó en bandería faciosa y turbulenta. Ya se entiende que quiero hablar del Periodismo, de cuyas filas, con armas y bagajes, se nos allega el Sr. Cañete; de esas filas en que tanto conviene reclutar partidarios ardientes, fogosos campeones y paladines de la hoy desamparada y aun perseguida lengua castellana.

Quisiera algunos filósofos ver en las analogías del mundo físico y del mundo moral algo más que un sistema de fuerza ingenua; ello es innegable que las leyes generales que naturaleza impuso á todos los seres y que rigen ordenada y constantemente el orbe material, se encuentran luego como reflejadas ó reproducidas en este otro mundo llamado sociedad, menos ficticio acaso, menos artificial y convencional de lo que los hombres comunmente se figuran. Digo, señores, porque me parece que sin esfuerzo de imaginación puede hallarse gran semejanza entre la manera en que los cuerpos materiales se componen entre nuestro instituto, se conservan siempre los mismos, renovando continuamente los elementos de que se forman, y la que se observa en los seres materiales organizados, los cuales atraen y sustraen del ambiente ó medio en que los coalesce el Creador, fíjan y se asimilan para nutrirse aquellos sustanciales adaptables á su naturaleza, obrando las afinidades físicas como principal agente de esta asimilación. Así es como la Real Academia Española, en medio de la corrupción actual del material literario, que más particularmente se nota en buena parte de lenguaje, halla siempre y atrae hacia sí un número más que suficiente de hombres estudiosos, eruditos, filólogos y humanistas, que como elementos afines se le agregan, reemplazando los que la muerte separa con harta frecuencia de nuestro organismo, séame permitida la expresión. Semejante es, pues, á la transformación de ciertos extractos vegetales, por ejemplo, de la belladona, que los constituyentes de otro orden de seres, ó fenómeno, muchas veces como hoy repetido, de convertirse en un periodista en Académico.

Los adelantamientos de la imprenta, la libertad que las modernas Constituciones políticas le han concedido en varios Estados y otras mil causas de pocos ignoradas, han contribuido á que el periódico sea en nuestros días la forma que más comunmente adoptan las obras literarias; y en esta forma científica escaparon á esta necesidad fatal de la sociedad moderna, á pesar de que por su índole más de ser un periódico que un libro, se adapta al estudio con las condiciones todas de un verdadero libro. Siguese de aquí que apenas hay escritor que no haya sido alguna vez periodista; pero es también consecuencia lamentable de la naturaleza del periodismo que muchos por él se llaman escritores que no pueden ni debieran llamarse semejante título, pues que ignoran hasta los primeros rudimentos del arte de escribir, y sobre todo, su propia lengua. Y como sea mucho más fácil en todas las cosas humanas el desear que el hacer, y más fácil el escribir que el estudiar, por tanto, degenere el periodismo en un género de escritores que camina de la perfección á la vulgaridad, que siempre se halla fuera de nuestro corteo, el resultado ha sido que con la facilidad de embardonar papel para los periódicos ha venido á degadarse la profesión de escritor, en lugar de sublimarse y ennobelecerse, como la libertad de imprenta fundadamente prometía. Además, la lectura de esos enjambres de papeles, que por toda clase de gentes importantes unos, que son los periódicos, otros, que son los libros; la lectura habitual de esos diarios, que la pluma del sabio, del humanista, del publicista eminente, del crítico discreto y del poeta inspirado se esgrime al lado de otras plumas menos hábiles, como la del intruso suscriptor metido á gaceterillo insulso, la del gratuito folletínista impuesto á la imprenta por el favor, ó la del escritor irresponsable, que refiere casos y cosas notables de su aldea, la cotidiana lectura, repito, de ese ferrigno, por no decir torrente, de indigestas producciones que han rompido el gusto, ha contaminado la masa entera de los lectores, ha infundido la conversación familiar, el estilo epistolar y aun el oficial, introduciendo en ellos una endiablada fraseología, y ha causado, en fin, daños inmensos á la pureza, elegancia, sonoridad, donaire y expresiva gala de nuestro bellísimo romance.

Yéase, pues, cuánto importa que entre los hombres y especialmente los dedicados al periodismo distingamos los que con justicia merecen el nombre de escritores, que por cierto no faltan en la corte ni en las provincias), para no confundirlos con el vulgo de los que solo saben convertir sus desaliñados manuscritos en papel impreso, aprovechándose de la gran facilidad que para tal operación ofrecen estos nuestros tiempos, en que, como ya lo dijo Morafin, todo se imprime.

Es más que cuando un periodista de profesión consigue interesar en el medio del general contagio; cuando, á pesar de la precipitación que le trae consigo la imposibilidad en que se encuentra de meditar y corregir, se conserva puro y castizo en el lenguaje, y preserve su estilo de los vicios de la moderna greguería, del remedo de la frase gállica y del desatinado neologismo que hoy andan al uso, se hace acreedor á mayores encomios y contrae mucho mayor mérito que el autor de un escrito prosaicamente escrito y sazonado en la solitaria y silenciosa tranquilidad de gabinete, que como por cierto no confundirlos con el vulgo de los que solo saben convertir sus desaliñados manuscritos en papel impreso, aprovechándose de la gran facilidad que para tal operación ofrecen estos nuestros tiempos, en que, como ya lo dijo Morafin, todo se imprime.

En este caso encuentro yo á nuestro D. Manuel Cañete. Gran número de volúmenes podrían formarse con lo que tiene escrito en los periódicos literarios La Aurora (del cual fue Director á los 16 años de edad), La América y El Genil, en la Revista de Europa, en la de Ciencias y Literatura, en la del Español, y en la más reciente de Ciencias, Literatura y Artes, que todavía se publica en Sevilla; por último, en los periódicos políticos El Patria, El País, El Heraldo y El Parlamento. Sus artículos políticos y literarios, y más especialmente sus producciones que pertenecen bien á las claras los profundos estudios que formó su entendimiento desde la tierna infancia, la buena lectura de que se hallaba nutrido y la afición y esmero con que siempre cultivó las humanidades. Así pudo desempeñar con sin igual aceptación en el Ateneo de Madrid, desde el 1847 al 51, una cátedra de Literatura dramática, ramo en que siempre ha mostrado el Sr. Cañete extensos conocimientos, no solo como crítico, sino como autor, pues sus varias las obras suyas que el público ha laureado en el teatro.

El discurso que acabamos de oír, señores, el acertado paralelo que nuestro nuevo compañero ha hecho de tres de nuestros más insignes poetas, demuestra bien á las claras el buen gusto y sana crítica de su autor. Natural era en quien así había estudiado y analizado nuestra poesía clásica, y sentía bullir en su pecho el estro poético, el deseo de probar sus fuerzas en la lírica, que le trajo en efecto el Sr. Cañete, mercedo que en todos sus primeros ensayos que con ellos se anunciaba un poeta capaz de honrar á su patria.

Pero aquí me asalta el recelo de que tal vez, deteniéndome á elogiar al nuevo Académico, no solo ofendo su modestia, sino que convierto en importuno panegírico lo que en mi intención y juicio había de reducirse á un sencillo recuerdo de sus méritos literarios. Para contrarrestar en la justicia y razón con que le hemos abierto esas puertas, y para que esta elección quede justificada hasta en el ánimo del concurso que honra el presente acto con su asistencia, basta y aun sobre mucho con el discurso que acabamos de oír al Sr. Cañete, demostración irrecusable de sus profundos estudios literarios, de su sagaz acierto y delicado gusto. El comentario yo ahora ó añadir nuevos ejemplos y reflexiones en apoyo de su doctrina, sería fatigar la atención del auditorio, y borrar con una desaliñada arenga la gran impresión que en nosotros ha dejado la elegante peroración de nuestro amigo.

Además, señores, sorprendido cuando mismo lo esperaba con el encargo de esta contestación, que hubo siete

Señores: Dias de luto y de gala á un tiempo mismo son estos en que la Real Academia Española abre sus puertas á un candidato. ¡La satisfacción, gozosa de recibir en nuestro seno á un nuevo compañero, viene á acibararse con el doloroso recuerdo de un colega, de un amigo, de un hermano, arrebatado á nuestra confraternidad para siempre!

Siempre debe llorarse. Si como manda la rason se llora (2).

Sea, con todo, esta lágrima la única que por un solo momento venga á turbar la alegría que nuestros ánimos debe infundir este acto solemne; que me atreva á decir, sin hiperbólica afectación ni asomo de lisonja, y para justificar mi expresión, os pediré que atendáis, señores, primero á las prendas de que se halla adornado el candidato: á su saber y discreción, á su erudición y laboriosidad, á su juventud y su modestia; y en segundo lugar, al gremio literario de donde nuestro neófito procede, á ese cuerpo franco de la literatura millante, no tan disciplinado como austera y valeroso, que en la república de las letras puede hacer mucho mal ó mucho bien según que se convierta en falange defensora del orden ó en bandería faciosa y turbulenta. Ya se entiende que quiero hablar del Periodismo, de cuyas filas, con armas y bagajes, se nos allega el Sr. Cañete; de esas filas en que tanto conviene reclutar partidarios ardientes, fogosos campeones y paladines de la hoy desamparada y aun perseguida lengua castellana.

Quisiera algunos filósofos ver en las analogías del mundo físico y del mundo moral algo más que un sistema de fuerza ingenua; ello es innegable que las leyes generales que naturaleza impuso á todos los seres y que rigen ordenada y constantemente el orbe material, se encuentran luego como reflejadas ó reproducidas en este otro mundo llamado sociedad, menos ficticio acaso, menos artificial y convencional de lo que los hombres comunmente se figuran. Digo, señores, porque me parece que sin esfuerzo de imaginación puede hallarse gran semejanza entre la manera en que los cuerpos materiales se componen entre nuestro instituto, se conservan siempre los mismos, renovando continuamente los elementos de que se forman, y la que se observa en los seres materiales organizados, los cuales atraen y sustraen del ambiente ó medio en que los coalesce el Creador, fíjan y se asimilan para nutrirse aquellos sustanciales adaptables á su naturaleza, obrando las afinidades físicas como principal agente de esta asimilación. Así es como la Real Academia Española, en medio de la corrupción actual del material literario, que más particularmente se nota en buena parte de lenguaje, halla siempre y atrae hacia sí un número más que suficiente de hombres estudiosos, eruditos, filólogos y humanistas, que como elementos afines se le agregan, reemplazando los que la muerte separa con harta frecuencia de nuestro organismo, séame permitida la expresión. Semejante es, pues, á la transformación de ciertos extractos vegetales, por ejemplo, de la belladona, que los constituyentes de otro orden de seres, ó fenómeno, muchas veces como hoy repetido, de convertirse en un periodista en Académico.

Los adelantamientos de la imprenta, la libertad que las modernas Constituciones políticas le han concedido en varios Estados y otras mil causas de pocos ignoradas, han contribuido á que el periódico sea en nuestros días la forma que más comunmente adoptan las obras literarias; y en esta forma científica escaparon á esta necesidad fatal de la sociedad moderna, á pesar de que por su índole más de ser un periódico que un libro, se adapta al estudio con las condiciones todas de un verdadero libro. Siguese de aquí que apenas hay escritor que no haya sido alguna vez periodista; pero es también consecuencia lamentable de la naturaleza del periodismo que muchos por él se llaman escritores que no pueden ni debieran llamarse semejante título, pues que ignoran hasta los primeros rudimentos del arte de escribir, y sobre todo, su propia lengua. Y como sea mucho más fácil en todas las cosas humanas el desear que el hacer, y más fácil el escribir que el estudiar, por tanto, degenere el periodismo en un género de escritores que camina de la perfección á la vulgaridad, que siempre se halla fuera de nuestro corteo, el resultado ha sido que con la facilidad de embardonar papel para los periódicos ha venido á degadarse la profesión de escritor, en lugar de sublimarse y ennobelecerse, como la libertad de imprenta fundadamente prometía. Además, la lectura de esos enjambres de papeles, que por toda clase de gentes importantes unos, que son los periódicos, otros, que son los libros; la lectura habitual de esos diarios, que la pluma del sabio, del humanista, del publicista eminente, del crítico discreto y del poeta inspirado se esgrime al lado de otras plumas menos hábiles, como la del intruso suscriptor metido á gaceterillo insulso, la del gratuito folletínista impuesto á la imprenta por el favor, ó la del escritor irresponsable, que refiere casos y cosas notables de su aldea, la cotidiana lectura, repito, de ese ferrigno, por no decir torrente, de indigestas producciones que han rompido el gusto, ha contaminado la masa entera de los lectores, ha infundido la conversación familiar, el estilo epistolar y aun el oficial, introduciendo en ellos una endiablada fraseología, y ha causado, en fin, daños inmensos á la pureza, elegancia, sonoridad, donaire y expresiva gala de nuestro bellísimo romance.

Yéase, pues, cuánto importa que entre los hombres y especialmente los dedicados al periodismo distingamos los que con justicia merecen el nombre de escritores, que por cierto no faltan en la corte ni en las provincias), para no confundirlos con el vulgo de los que solo saben convertir sus desaliñados manuscritos en papel impreso, aprovechándose de la gran facilidad que para tal operación ofrecen estos nuestros tiempos, en que, como ya lo dijo Morafin, todo se imprime.

Es más que cuando un periodista de profesión consigue interesar en el medio del general contagio; cuando, á pesar de la precipitación que le trae consigo la imposibilidad en que se encuentra de meditar y corregir, se conserva puro y castizo en el lenguaje, y preserve su estilo de los vicios de la moderna greguería, del remedo de la frase gállica y del desatinado neologismo que hoy andan al uso, se hace acreedor á mayores encomios y contrae mucho mayor mérito que el autor de un escrito prosaicamente escrito y sazonado en la solitaria y silenciosa tranquilidad de gabinete, que como por cierto no confundirlos con el vulgo de los que solo saben convertir sus desaliñados manuscritos en papel impreso, aprovechándose de la gran facilidad que para tal operación ofrecen estos nuestros tiempos, en que, como ya lo dijo Morafin, todo se imprime.

(1) Véase la Gaceta de 30 del actual. (2) Fr. Luis de León.

